Año: 2022 Expediente: 15561/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León

LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: DIP. MARÍA DEL CONSUELO GÁLVEZ CONTRERAS, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO DE LA LXXVI LEGISLATURA Y LA C. IVETTE FÁTIMA MECOTT RIVERA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA POR ADICIÓN DE UN TÍTULO VIII, DENOMINADO "DE ALERTA FOCALIZADA PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES", A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 03 de agosto del 2022

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Salud y Atención a Grupos Vulnerables

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 JUL 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.
11:36hrs

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-

La suscrita Diputada María Del Consuelo Gálvez Contreras, integrante del Grupo Legislativo del Partido Movimiento Ciudadano de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León y la C. Ivette Fátima Mecott Rivera, Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, acudimos ante esta Soberanía a presentar Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Título VIII, denominado "De la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes", ~~a~~ la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Nuevo León, existe un alza en la tasa de violencia doméstica. Los casos de maltrato y violencia familiar en Niños, Niñas y Adolescentes, han aumentado del año 2021 al 2022 a raíz de la pandemia.

De acuerdo al semáforo delictivo de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, los municipios de Apodaca, Cadereyta, Juárez, San Pedro, Santa Catarina, Monterrey, San Nicolás y García, se encuentran en color rojo, por desgracia, la tendencia se ha mantenido así y los indicadores no muestran que dicha tendencia se pueda revertir en un futuro próximo.

La Fiscalía General de Justicia del Estado de Nuevo León, a través de una estadística, informó que al día 10 de julio de 2022, existen 11,133 casos violencia familiar en Nuevo León. Debemos tomar en consideración la mayoría de los episodios de violencia terminan en consecuencias devastadoras, mencionando, además, que hay casos que no se hacen públicos.

De acuerdo con las cifras del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), se estima que en México 62% de las niñas y niños han sufrido maltrato en algún momento de su vida. Desde el año 2015 ya existían datos alarmantes. Una fuente periodística del Estado, informó que de acuerdo con datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, México es primer lugar entre los países de la OCDE en abuso sexual, violencia física y homicidios de menores de 14 años; 7 de cada 10 niñas, niños y adolescentes han sufrido algún tipo de violencia en México.

Casos de violencia contra las niñas, niños y adolescentes, son ocasionados en el seno familiar, diversos estudios demuestran que Niñas, Niños y Adolescentes sufren maltrato por parte de

sus padres, madres, tutores o sus parejas sentimentales. Recordemos el caso ocurrido hace unas semanas en Nuevo León, donde la pareja sentimental de una madre jaló del brazo a una pequeña para bajarla del carro y posteriormente aventarla contra el suelo y jalarle el cabello de manera brusca y violenta.

La Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas reconoce a todas las niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos que deben ser respetados y protegidos, en lugar de ser tratados como si todavía no fueran capaces de percibir la violencia que les rodea; hay que recordar que se están adaptando al mundo y ¿Cuál es la imagen con la que están creciendo?

Las niñas, niños y adolescentes son titulares de derechos. Parte de estos derechos es el de vivir una vida libre de toda forma de violencia y a que se resguarde su integridad personal, a fin de lograr las mejores condiciones de bienestar y el libre desarrollo de su personalidad.

Por otra parte, es importante mencionar que existen pruebas científicas que indican que los primeros mil días de vida sientan las bases de todo el desarrollo de la persona en el futuro. Es así que, para que el potencial físico, intelectual y socioemocional de los niños sea el ideal, tienen que recibir los cuidados y el afecto adecuados desde el principio. Según se ha demostrado con métodos científicos, el estrés durante la primera infancia, como la exposición a situaciones violentas, pone en peligro la salud y la educación de los niños y tiene

efectos psicofísicos negativos a largo plazo que pueden provocar cambios permanentes en su cerebro en desarrollo y afectar a la adquisición del lenguaje, el funcionamiento cognitivo y el autocontrol.

El maltrato durante la niñez y adolescencia se puede vincular a consecuencias físicas, psicológicas y de comportamiento que impacte por el resto de su vida. Los expertos consideran que el maltrato, abuso infantil o cualquier vulneración, ya sea física, sexual, emocional u omisión no accidental en el trato hacia ese grupo vulnerable de parte de padres o cuidadores, le ocasiona daño y amenaza a su desarrollo tanto físico como psicológico.

Nuestro deber es establecer mecanismos normativos que permitan al Sistema Integral de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, generar la política pública que, en base a los Derechos Humanos previstos en la Constitución, en los Tratados Internacionales y en las demás leyes aplicables, esencialmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (publicada el 4 de diciembre de 2014), garanticen su acceso a una vida libre de violencia.

La propuesta que presentamos, es con el fin de que las niñas, niños y adolescentes, puedan vivir una vida en paz, sin violencia. Esto, a través de la emisión de una alerta que nos permita detectar conductas que siendo o no consideradas como delito, les afectan, tal es el bullying o los padres y madres

ausentes, o peor aún, conductas ya tipificadas como el abuso, el acoso, el hostigamiento, entre otros.

La presente iniciativa va a permitir que se pueda actuar de manera inmediata, y que se reduzca la tasa de incidencia de niñas, niños y adolescentes afectados. El implementar acciones de prevención, medidas interinstitucionales de emergencia en cualquier zona geográfica que así lo requiera, servirá para que los Poderes, autoridades y organizaciones de la sociedad civil, coadyuven con el fin de enfrentar las situaciones y a su vez, evitar que sigan sucediendo.

Es importante agregar que, la alerta nos va a permitir identificar los casos no registrados oficialmente de niñas, niños y adolescentes que sufran situaciones de peligro y de violencia, que los municipios refuercen sus estrategias y que todos actuemos con celeridad, asimismo, se podrán brindar servicios gratuitos de atención médica y psicológica; crear campañas en donde se concientice a la población de la repercusión que tiene el atentar contra niñas, niños y adolescentes, proporcionar a la comunidad números telefónicos para poder realizar denuncias y reportes anónimos, impartir cursos de capacitación para detección de problemas psicoemocionales y educar a la sociedad en general.

Por último, nos permitimos mencionar que, con estas nuevas herramientas, vamos a lograr salvaguardar a quienes son el futuro de nuestro Estado y cumplir con nuestra obligación de respetar y garantizar sus derechos. Esto sí es posible.

Por lo anterior, es que presentamos el presente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León, con un Título VIII denominado "De la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes", que se compone de un Capítulo Único denominado "Características y Requisitos de la Alerta", que comprende los artículos 177, 178, 179, 180, 181 y 182, para quedar como sigue:

TÍTULO VIII
De la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes

CAPÍTULO ÚNICO
Características y Requisitos de la Alerta

ARTÍCULO 177.- Se denomina De la Alerta de Atención Focalizada para la atención de Niñas, Niños y Adolescentes, al mecanismo por el cual se implementan medidas interinstitucionales de emergencia enfocadas una zona geográfica determinada, para:

I. Identificar los casos no registrados de niñas, niños y adolescentes que sufren algún tipo de violencia y que requieren atención urgente, en los términos de esta Ley;

II. Incidir, de la manera más rápida posible, en la disminución de las actitudes violentas por parte de los padres, madres o quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños

y adolescentes, respetando su derecho a la parentalidad asistida;

III. Permitir a las familias el rápido acceso a servicios gratuitos por parte de instituciones públicas, que permitan superar la situación de violencia en que vivan y sus efectos en las niñas, niños y adolescentes; y

IV. Promover de forma intensiva entre las familias y la comunidad de la zona en que se declare la alerta, el conocimiento de los derechos de las niñas, niños y adolescentes; los tipos de violencia y sus consecuencias; los servicios anónimos de denuncia o reporte y la oferta de servicios legales, médicos, psicológicos, educativos, capacitación para el trabajo y cualquier otro que, de manera gratuita o a bajo costo, ofrezcan las autoridades estatales o municipales.

ARTÍCULO 178.- La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes se activará en los siguientes casos:

I. Cuando se observe el incremento desproporcionado de delitos del fuero común contra la vida, la libertad, seguridad e integridad de las niñas, niños y adolescentes, en un área geográfica determinada; y

II. Cuando de la información obtenida a través de instituciones públicas o privadas, estatales o municipales, en materia de salud, educación, seguridad pública, procuración e impartición de justicia, se aprecien indicios de posible vulneración exponencial a los derechos de las niñas, niños y adolescentes en un área geográfica determinada.

Corresponderá a la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León, solicitar al Sistema Estatal de Protección su opinión para la emisión de la alerta. La solicitud puede ser de oficio o a petición de una o más defensorías municipales presentada ante la Procuraduría de Protección.

Las organizaciones de la sociedad civil participarán en el proceso de emisión, ejecución y evaluación de las alertas en los términos que para tal efecto señale el reglamento.

Las Organizaciones de la Sociedad Civil cuya actividad se relacione con la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, podrán, de manera fundada y motivada, solicitar a los sistemas municipales que presenten solicitud de emisión de alerta ante la Procuraduría de Protección.

En los municipios que no cuenten con Defensorías Municipales, las Organizaciones de la Sociedad Civil mencionadas en el párrafo anterior, podrán, de manera fundada y motivada, solicitar directamente a la Procuraduría de Protección la emisión de la alerta.

ARTÍCULO 179.- El Sistema Estatal de Protección, dispondrá la formación de una comisión permanente encargada de recibir las solicitudes para la emisión de una Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la cual sesionará con carácter urgente una vez recibida la solicitud.

Cuando el Sistema Estatal de Protección emita una opinión favorable para la emisión de la Alerta hará una propuesta del contenido y alcance de la alerta, según los lineamientos y criterio correspondiente, todo lo cual se hará del conocimiento de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes

del Estado de Nuevo León, quien a su vez remitirá la solicitud junto con la opinión y la propuesta de alcance y contenido de la alerta al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para que emita el acuerdo que contenga la declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes.

ARTICULO 180.- Serán parte de la Declaratoria de Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, de manera enunciativa, mas no limitativa, las siguientes acciones interinstitucionales:

I. Sesiones permanentes del Sistema Estatal de Protección y del Sistema Municipal correspondiente;

II. Establecimiento de una estrategia de aplicación específica para el área objeto de la declaratoria, ajustada a la realidad socioeconómica de la zona, con la colaboración del Sistema Estatal de Protección y el Sistema Municipal que corresponda;

III. Incremento en la oferta de servicios de salud gratuitos, incluidos los de salud mental;

IV. Servicios anónimos de denuncia, de fácil acceso para niñas, niños y adolescentes; concientización a las niñas, niños y adolescentes de los medios de queja o reporte, según el caso, ante Organismos Autónomos y Autoridades Administrativas;

V. Reforzamiento de las defensorías municipales correspondientes a través de recursos presupuestales, humanos y materiales adicionales, en tanto persista la Alerta;

VI. Implementación de mecanismos de parentalidad asistida y de la Escuela para padres, madres y quienes ejerzan la tutela, guarda o custodia de niñas, niños y adolescentes, en la zona donde se implemente la alerta;

VII. Capacitación dirigida a la población de la zona, en materia de prevención y detección de problemas psicoemocionales en niñas, niños y adolescentes, así como de prevención de delitos; y,

VIII. Convocatoria a organizaciones de la sociedad civil para participar en la implementación de estrategias y en la evaluación de los resultados.

La Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes señalará las dependencias de la Administración Pública, así como los organismos autónomos y Poderes del Estado cuya intervención sea requerida.

El reglamento interno del Sistema Estatal de Protección señalará los lineamientos y criterios que deban tomarse en cuenta para establecer el contenido y alcance de las alertas que se emitan.

El Ejecutivo del Estado quedará facultado para celebrar los convenios necesarios con los Poderes Legislativo y Judicial, así como las instancias federales que se considere necesario, para la aplicación de las acciones derivadas de las alertas.

ARTICULO 181.- El Ejecutivo del Estado hará públicos los resultados de la evaluación de la aplicación de la alerta en un plazo que no exceda 30 días hábiles posteriores a la terminación de la alerta.

La alerta se podrá dar por terminada cuando, de acuerdo con la información disponible, se pueda observar la disminución de los indicadores que provocaron la alerta, derivado de la aplicación de las acciones contenidas en la misma y, cuando esto no sea posible, se podrá dar por terminada cuando se cubra la totalidad de acciones o actividades programadas dentro de la estrategia contenida en la alerta.

ARTÍCULO 182.- Para efectos de este capítulo y para el desarrollo de sus atribuciones en relación con la Alerta de Atención Focalizada para Niñas, Niños y Adolescentes, la

Procuraduría de Protección y el Sistema Estatal de Protección podrán requerir a todos los entes públicos y privados del Estado, la información de que dispongan y que se encuentre relacionada con la alerta señalada en este capítulo, atendiendo en todo momento lo señalado en la legislación correspondiente para el manejo de datos personales e información pública.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - El Sistema Estatal de Protección, el Sistema Municipal de Protección y la Procuraduría de Protección y las defensorías municipales, deberán realizar las modificaciones necesarias a su reglamento interno en un plazo que no exceda de noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. - Las disposiciones reglamentarias adicionales, derivadas de este Decreto que resulten necesarias para su aplicación, deberán ser expedidas por el Ejecutivo Estatal o la

dependencia que en su caso corresponda, en un plazo no mayor a los noventa días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

CUARTO. - Las erogaciones que con motivo de la entrada en vigor del presente del presente Decreto se deban realizar, se harán con cargo al Presupuesto del ejercicio fiscal correspondiente. El Ejecutivo del Estado dispondrá las reasignaciones presupuestales que estime necesarias para el cumplimiento del presente Decreto, en el presente ejercicio fiscal.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, A 21 DE JULIO DE 2022

11:36 hrs

H. CONGRESO DEL ESTADO
OFICIALIA MAYOR
RECIBIDO
21 JUL 2022
DEPARTAMENTO
OFICIALIA DE PARTES
MONTERREY, N.L.

Diputada María Del Consuelo Gálvez Contreras

Mtra. Ivette Fátima Mecott Rivera
Secretaria Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes